

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28464 *ORDEN de 12 de noviembre de 1981 por la que se declaran equiparaciones y analogías a las plazas de «Análisis matemático (Biomatemática)» de Facultades de Matemáticas.*

Ilmo. Sr.: Considerando que la plaza de «Análisis Matemático (Biomatemática)» no figura en el Cuadro General de Equiparaciones y Analogías aprobado por Orden ministerial de 27 de julio de 1981,

Vista la autorización contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio, y previo informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar equiparaciones y analogías a las plazas de «Análisis matemático (Biomatemática)» de Facultades de Matemáticas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Equiparadas: «Análisis matemático 1.º y 2.º», «Análisis matemático 2.º», «Análisis matemático 2.º y 3.º», «Análisis matemático 4.º», «Análisis matemático 4.º y 5.º», «Análisis matemático 5.º (Análisis funcional)», «Análisis funcional», «Análisis matemático 4.º (Teoría de funciones de variable compleja)», «Análisis matemático 2.º (Funciones de variable real y compleja)», «Análisis matemático 4.º (Teoría de funciones)».

Análogas: «Teoría de los números» (a término).

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, Angel Viñas Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

28465 *ORDEN de 6 de noviembre de 1981 por la que se clasifica como de beneficencia particular para la Fundación «Asilo de la Santísima Trinidad y Santa Petronila», instituida en Quintanar del Rey (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la fundación «Asilo de la Santísima Trinidad y Santa Petronila», de Quintanar del Rey (Cuenca), de carácter benéfico particular, y

Resultando que por don José Martínez Tevar, don Tomás Guzmán Romero, don Pedro Chumillas Ruiz y don Arcadio Saiz Cuartero, como Presidente y Vocales, respectivamente del Patronato, se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 30 de septiembre de 1981 escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la fundación «Asilo de la Santísima Trinidad y Santa Petronila», instituida en Quintanar del Rey (Cuenca) por don Francisco Venturini Peralta, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don Rafael Ruiz Jarabo Baquero, el día 3 de octubre de 1975, que tiene el número 952 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por los peticionarios, obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos, son: La ayuda, socorro y asistencia a los pobres y desamparados;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por el Cura Párroco de Quintanar del Rey, el Juez y el Alcalde del mismo pueblo y don José Martínez Tevar; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que los tres primeros lo son por razón de su cargo y en cuanto al cuarto su condición de Patrono no será transferida a sus herederos; no habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la fundación asciende a 16.250.000 pesetas, y se encuentra integrado por bienes muebles y bienes raíces que se detallan en la relación autorizada unida al expediente.

Resultando que la Delegación Territorial de este Departamento en Cuenca, eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y le acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta las necesidades que tiene planteadas la localidad de Quintanar del Rey, en torno a poder disponer de un Asilo para ancianos, por lo que procede acceder a la clasificación solicitada al reunir la fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo de 1981 y la Orden de 2 de marzo de 1979;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente en uso de las facultades que en cuanto al Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por la Orden de 2 de marzo de 1979, en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto de 30 de junio de 1980 y los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977 y el de 6 de marzo de 1981, por los que se estructura la Administración del Estado.

Considerando que la Instrucción de 14 de marzo de 1899 otorga al Ministerio de la Gobernación, hoy a este Departamento, según lo recogido anteriormente, las facultades precisas para clasificar las fundaciones benéfico-privadas, previa la tramitación del expediente que señalan los artículos 53 y siguientes de dicha instrucción y la misma cumpla los requisitos que señala el artículo 58 de aquella disposición, supuestos que se contemplan en el presente expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 16.250.000 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima como recoge el artículo 58 de la instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la fundación cuales son la ayuda, socorro y asistencia a los pobres y desamparados;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don José Martínez Tevar, Presidente; don Tomás Guijarro Romero, Cura Párroco; don Pedro Chumillas Ruiz, Alcalde, y don Arcadio Saiz Cuartero, Juez de Paz, Vocales;

Considerando que dicho Patronato no queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 7.º, apartado 1.º de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899 y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular para la fundación «Asilo de la Santísima Trinidad y Santa Petronila», instituida en Quintanar del Rey (Cuenca).

Segundo.—Que se confirme a los señores don José Martínez Tevar, don Tomás Guijarro Romero, don Pedro Chumillas Ruiz y don Arcadio Saiz Cuartero, en sus cargos como componentes del patronato de la fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno, ejercido por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 6 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1979 y Real Decreto de 30 de junio de 1980) el Director general de Acción Social, José Farré Morán.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Social.

28466 *ORDEN de 6 de noviembre de 1981 por la que se rectifica la de 2 de octubre de 1981 clasificando la institución «Fundación Reina Sofía», instituida en Madrid, de beneficencia particular mixta.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la institución «Fundación Reina Sofía», constituida en Madrid.

Resultando que con fecha 2 de octubre último fue dictada por este Departamento, Orden por la que se clasificó como de beneficencia particular mixta la mencionada institución, reconociéndose en el resultando 4.º que en la escritura fundacional, ar-

títulos 18 y siguientes se establece que «en cuanto a los Vocales que han de formar la Junta de Patronato, deberán figurar el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, un miembro del Instituto de España, una autoridad o funcionario del Banco de España y el Director de lo Contencioso del Estado»;

Resultando que con fecha 9 de enero de 1981, fue otorgada escritura por S. M. la Reina de España, ante el Notario de Madrid don Javier Gaspar Alfaro, en la que se rectifican entre otras las disposiciones contenidas en la escritura fundacional, artículos 18 y siguientes en el sentido de que «Podrán ser Vocal de la Junta de Patronato, toda persona que esté en plenitud de sus derechos civiles y no se halle inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos».

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo de 1981, la Orden de 2 de marzo de 1979 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que de lo recogido en los Resultandos anteriores es evidente que este Ministerio al dictar la Orden de 2 de octubre último, por la que se clasificó la institución «Fundación Reina Sofía», sufrió en error material de transcripción al recoger quiénes habían de ser las personas que, como Vocales, han de formar la Junta de Patronato de la fundación, el cual de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo puede ser rectificado por la propia Administración.

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar la Orden de 2 de octubre de 1981 en lo recogido en su Resultando 4.º en el sentido de que el texto del mismo debe quedar redactado, reflejando las modificaciones efectuadas en las disposiciones fundacionales contenidas en los artículos 18 y siguientes, en cuanto a que «podrá ser Vocal de la Junta de Patronato, toda persona que esté en la plenitud de sus derechos civiles y no se halle inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos».

Madrid, 6 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1979 y Real Decreto de 30 de junio de 1980), el Director general de Acción Social, José Farré Morán.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Social.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28467 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Soria, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Soria, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea a 13,2 KV, y dos derivaciones, en las localidades de Retortillo, Castro, Valvenedizo y Losana, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea principal: Línea a 13,2 KV., de 8.912 metros de longitud, con origen en el apoyo número 72 de la línea Sauquillo de Paredes a Retortillo y final en el C. T. de Losana, conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón, aisladores de dos elementos, crucetas metálicas.

Derivación a Castro: Parte del apoyo número 24 de la línea principal y finaliza en el C. T. de Castro, con una longitud de 177 metros.

Derivación a Valvenedizo: Parte del apoyo número 67 de la línea principal y final en el C. T. de Valvenedizo, con una longitud de 338 metros.

Los materiales de las derivaciones son de las mismas características que los de la línea principal.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 20 de octubre de 1981.—El Delegado provincial.—6.298-15.

28468 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima» (distribución Burgos), referencias: R. I. 2.718-F.1.350, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos), la instalación de línea de A. T. a 20 KV. y C. T. en Montecillo de Montija.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 28 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Del-fin Prieto Callejo.—6.309-15.

28469 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1981, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, a instancia de «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos), referencias: R. I. 2.718-F.1.353, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos), la instalación de línea de A. T. a 20 KV. y centro de transformación en Soblepeña.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 28 de octubre de 1981.—El Delegado provincial, Del-fin Prieto Callejo.—6.310-15.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

28470 *ORDEN de 23 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Metalgráfica Gallega, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda y planchas de aluminio y la exportación de envases y fondos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Metalgráfica Gallega, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bandas y planchas de aluminio y la exportación de envases y fondos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalgráfica Gallega, S. A.», con domicilio en avenida de R. Encinas Diéguez, 25, Villagarcía de Arosa (Pontevedra), y NIF A-36002475.

2.º Las mercancías a importar son:

1. Banda de aluminio aleado, de espesor entre 0,20 y 0,25 milímetros de la P. E. 78.03.55, de las aleaciones que se indican, son su correspondiente composición centesimal en peso: